CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1152-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Las once de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-014-008-2014**, derivado de la revisión practicada al proceso operaciones de canje, cámara de compensación electrónica, aplicaciones de cobros por servicios y transferencias electrónicas de fondos, contemplando evaluar los recursos tecnológicos de la información con que cuenta el área por el período del dos de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar los procedimientos establecidos por la Dirección de Sistemas de Pagos, actual Dirección de Tesorería de la División Financiera para registrar, controlar y administrar las operaciones de canje (compensación y liquidación de cheques), cámara de compensación electrónica, aplicaciones de cobros por servicios y transferencias electrónicas de fondos, contemplando evaluar los recursos tecnológicos de la información con que cuenta el área, ejecutados por el BCN durante el período objeto de auditoría; **b)** Verificar que los

controles implementados por la Dirección de Sistemas de Pagos, actual Dirección de Tesorería de la División Financiera, para administrar las operaciones de canje: Compensación y liquidación de cheques cámara de compensación electrónica, aplicaciones de cobros por servicios y transferencias electrónicas de fondos, contemplando evaluar los recursos tecnológicos de la información con que cuenta el área, estén funcionando apropiadamente en cumplimiento de leyes, reglamentos, normativas, procedimientos, disposiciones y políticas emitidas por la administración y dirección superior del BCN; **c)** Comprobar que las operaciones de canje compensación y liquidación de cheques a través de la cámara de compensación electrónica, aplicaciones de cobros por servicios, y las transferencias electrónicas de fondos, estén reflejados en los registros contables del BCN conforme esquemas contables previamente establecidos; **d)** Verificar la adecuada ejecución, registro y control de las actividades relacionadas con el envío de fondos a través del sistema de transferencias electrónicas de fondos, así como la liquidación realizada por la Dirección de Sistemas de Pagos, actual Dirección de Tesorería, Dirección de Contabilidad y las diferentes áreas operativas usuarias de TEF; **e)** Verificar la adecuada ejecución, registro y control de las actividades relacionadas con las transferencias electrónicas de fondos, enviadas y recibidas al exterior a través del sistema de interconexión de pagos de Centroamérica y República Dominicana, por la Dirección de Operaciones Financieras Internacionales, Dirección de Sistemas de Pagos , actual Dirección de Tesorería y la Dirección de Contabilidad como áreas usuarias en la atención de las operaciones que se canalizan a través del SIP; **f)** Verificar que las diferentes áreas operativas del BCN participantes del sistema de transferencias electrónicas de fondos, presentaron de manera oportuna a la Dirección de Contabilidad las conciliaciones de las cuentas contables utilizadas para el registro de las operaciones a través de este sistema; **g)** Verificar el cumplimiento del control interno relacionado al proceso de modificaciones de datos manejados a través del sistema de administración de solicitudes de servicios, para los sistemas cámara de compensación electrónica, aplicación de cobros por servicios, y transferencias electrónicas, de fondos; **h)** Comprobar la formalización y actualización de las matrices, catalogo y manuales de usuarios y técnicos de los sistemas en producción administrativos, por la Dirección Sistemas de Pagos, **i)** Verificar la implementación y monitoreo de las pistas de auditoría en los sistemas cámara de compensación electrónica, aplicación de cobros por servicios y transferencias electrónica de fondos a cargo de la Dirección Sistemas de Pago; **j)** Comprobar la validez y exactitud de los registros de

comprobantes almacenados en los esquemas de tablas de base de datos de los sistemas: cámara de compensación electrónica, aplicación de cobros por servicios y transferencias electrónicas de fondos en producción, administrados por la Dirección Sistemas de Pagos; y, **k)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El Informe del auditor concluye: **1)** La Dirección de Sistemas de Pagos cumplió con las leyes, reglamentos, normativas, procedimientos, disposiciones y políticas emitidas por la administración y dirección superior del BCN; y, **2)** En las operaciones de canje, se determinó una debilidad de control interno relacionada con la falta de conciliaciones mensuales de las cuentas transitorias administradas por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Tesorería participantes del sistema transferencias electrónicas de fondos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-014-008-2014**, derivado de la revisión practicada al proceso operaciones de canje: cámara de compensación electrónica, aplicaciones de cobros por servicio y transferencias electrónicas de fondos, contemplando evaluar los recursos tecnológicos de la información con que cuenta el área por el período del dos de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**; y, **II)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoria, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1152-15

Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Siete (947) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

_____

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

_____

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

_____

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/WAZP/isaura